



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el apoderado del extremo demandante ha solicitado al despacho impulso procesal. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	Auto requiere
DEMANDANTE	YORHEIDYS YICEL PICO MORELO, en representación de su menor hija K.Y.P.P.
VINCULADOS	DANIEL JOSE PEREZ SARIEGO
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00117-00

Visto el informe secretarial, pasara el despacho a pronunciarse sobre solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado del extremo demandante doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, quien pide i) se designe curador ad-litem al demandado y ii) se informe respecto de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte ejecutante en el proceso de la referencia

En primera medida, corresponde ilustrar al profesional del derecho que, en proveído del 30 de agosto de 2023, se dispuso, *"poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la NUEVA EPS, en la que certifica que el demandado DANIEL JOSE PEREZ SARIEGO, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 1.006.888.924, se encuentra en estado ACTIVO, contando con los siguientes datos de contacto: Dirección: KR 27 80 27 VALLEDUPAR, Celular o teléfono número: 3206957688 - 3134251082, y correo electrónico: danielsariego328@gmail.com"*

Lo anterior para que procediera con la notificación del auto que libro mandamiento de pago fechado 20 de junio de 2023, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se hubiere hecho.



Recuérdese que, el artículo 78 del CGP establece entre los **deberes de las partes y sus apoderados** lo siguiente:

6. **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.**

Así pues, y en aras de imprimirle la celeridad pedida se dispone **REQUERIR** a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a DANIEL JOSE PEREZ SARIEGO.

Por último, en lo referente a lo peticionado respeto de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte ejecutante en el proceso de la referencia se debe decir que con la presente demanda no fueron solicitadas medidas cautelares, por ende, no existe títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO